

NORMAS SOBRE CASETAS PARTICULARES

Ante la proximidad de la celebración de nuestra REAL FERIA DE SAN AGUSTÍN y dado que la autorización de casetas municipales, de acuerdo con la Ley 13 / 1999 de Espectáculos Públicos y Actividades es de competencia municipal se hace necesario el cumplimiento inexcusable de unas condiciones mínimas de las instalaciones.

Todo ello en aras de garantizar la seguridad y confortabilidad de los asistentes a estas casetas, así como el legítimo derecho al descanso y la pacífica convivencia de los vecinos.

Si bien este tipo de instalaciones se encuadran como espectáculo no reglamentado y que por tratarse de una actividad singular y ocasional no puede acogerse a los reglamentos dictados o no definidos y recogidos en el catálogo de espectáculos públicos, se hace necesario el cumplimiento inexorable de las siguientes condiciones:

1º) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde–Presidente del Ayuntamiento indicando la dirección de la caseta y la persona representante de la misma. Junto con la solicitud se deberá recoger en el registro del Ayuntamiento el pliego de condiciones y normas de seguridad, dándose por enterada de las mismas la persona representante, requisito indispensable para la autorización.

2º) El Plazo de presentación de solicitudes y recogida del pliego de condiciones será hasta el día 18 de Agosto.

3º) Los locales deberán reunir las condiciones mínimas exigibles de **SEGURIDAD** e **HIGIENE**

4º) Los locales deberán tener acceso independiente desde la calle , con suficiente amplitud para su correcta evacuación. No se autorizarán instalaciones en sótanos sin salida de emergencia.

5º) Se prestará especial atención en poner medios para evitar vibraciones y ruidos que supongan una molestia a los vecinos colindantes.

6º) Las casetas portátiles podrán empezar el montaje a partir del 14 de Agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Olvera a 25 de Julio de 2007.
EL ALCALDE,

Fdo. Fernando Fernández Rodríguez.